

ACUERDO: CM/IZAMAL/012/2024



ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IZAMAL, YUCATÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE INTEGRA LA PROPUESTA DE HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: *El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

SUMARIO

Se aprueba la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando los escenarios del cómputo, a llevarse a cabo durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, de este Consejo Municipal.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.

II.- En fecha de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

III.- El diez de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el acuerdo CG/016/2024, Instruyó a los Consejos Distritales y Municipales a fin de que inicien el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos municipales y distritales a llevarse a cabo durante el proceso electoral local 2023- 2024.

COMPETENCIA

A) Los artículos 16, Apartado E y 75 bis, de la CPEY, que establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

B) Este Consejo Municipal es competente para la aprobación del presente acuerdo, de conformidad con las fracciones I, II, III y X del artículo 159, de la LIPEEY, que en lo general señalan que este Consejo debe cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y de realizar la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, así como realizar el cómputo municipal correspondiente.

DE LOS CÓMPUTOS ELECTORALES

1. Los artículos 159 fracción X, 308, 309, 310, 311, 312, 316, 317, 318, 319 y 320 de la *LIPEEY*, se establece entre otros supuestos que los cómputos son las sumas que se realizan en los consejos correspondientes de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su ámbito de competencia y en su caso recuentos de votos.

2. El Anexo 17 del *RE*, que se refiere a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

MOTIVACIÓN

1. El proceso de planeación para el desarrollo del cómputo en este Consejo, tiene como propósito preparar los espacios, la logística y medidas de seguridad a aplicar, considerando los escenarios que pudieran presentarse, ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas a computar. Lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 389 del *RE* y de las bases generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales emitidas por el INE, en el apartado 2.3 denominado "Planeación de escenarios y medidas de seguridad".

2. Que las referidas bases establecen directrices y criterios a seguir por este Consejo Municipal para llevar a cabo el cómputo de manera eficiente, otorgando certeza a los resultados de las elecciones.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, este Consejo Municipal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos, para el cómputo a cargo de este Consejo Municipal, mismo que se anexa al presente como **Anexo 1**, formando parte integral de este acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la previsión de la logística y medidas de seguridad que se utilizarán para la habilitación de los espacios en los que se proyecta el desarrollo del cómputo y en su caso, recuento de votos, a cargo de este Consejo, mismo que se adjunta como **Anexo 2**, formando parte integral del presente acuerdo.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC, para su conocimiento.

CUARTO.- Remítase a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos del punto de acuerdo segundo del Acuerdo CG/016/2024, del Consejo General.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Municipal Izamal, Yucatán, celebrada el día 11 de Abril de 2024, por Unanimidad de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales, Lic. Jorge Esmil May Mex, C. Ricardo Santiago Espadas Chale y la Lic. Marlene Josefina Burgos Castillo

LIC. MARLENE JOSEFINA BURGOS
CASTILLO
CONSEJERA PRESIDENTE

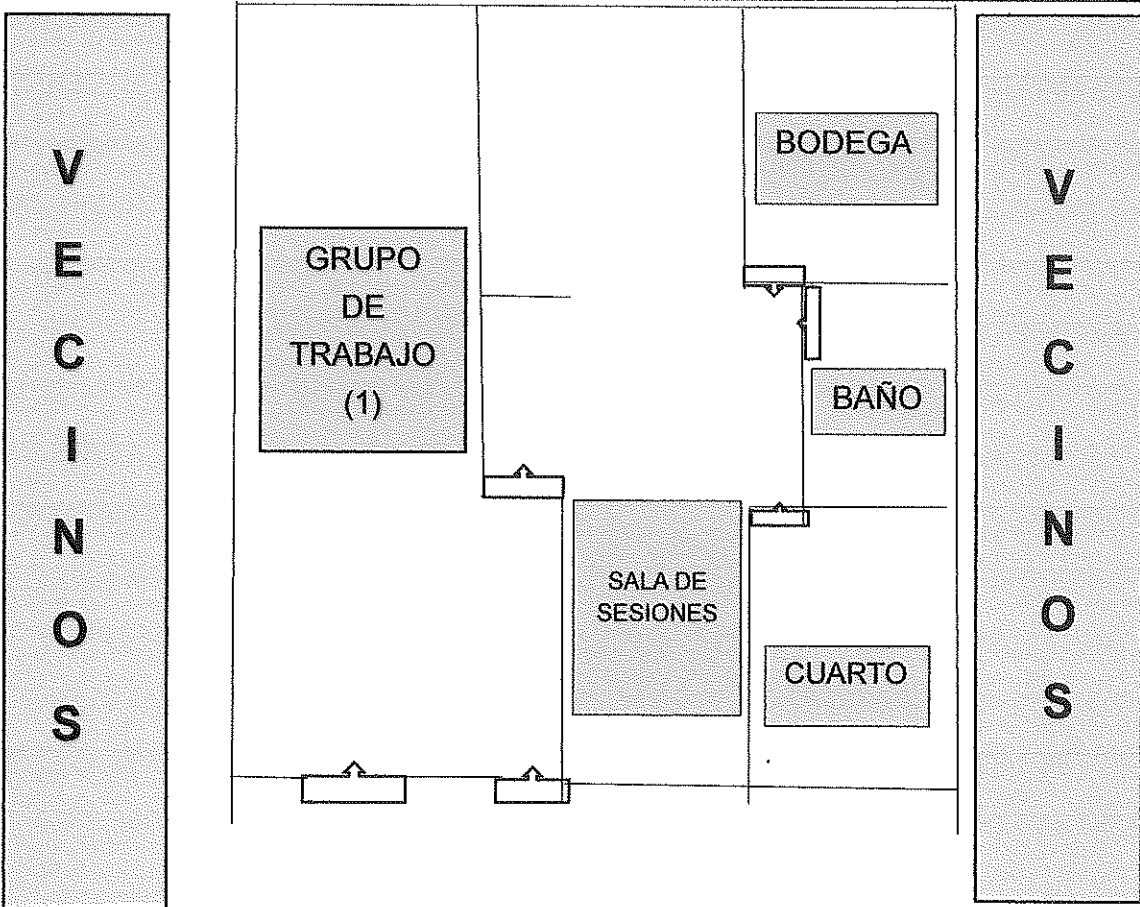


CONSEJO MUNICIPAL DE IZAMAL

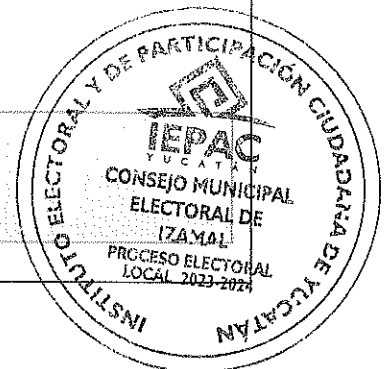
PROYECCIÓN DE PAQUETES A RECIBIR	37
GRUPOS DE TRABAJO A CONFORMAR	1
PUNTOS DE RECUENTO A INSTALAR	1
DIRECCIÓN	Calle 32 No. 324-D por 41 y 43 Col. Esperanza, Izamal.

CROQUIS

VECINOS



CALLE



ANEXO 2

PREVISIÓN DE LOGÍSTICA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA HABILITACIÓN DE LOS ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS A REALIZARSE POR ESTE CONSEJO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



A). PREVISIONES DE LOGÍSTICA

- 1) Se contará con la participación de la totalidad de los integrantes del Consejo Electoral, conforme a sus atribuciones de la LIPEEY y del personal autorizado para el apoyo a las actividades.
- 2) Se delimitarán los espacios donde se llevará a cabo la sesión, en su caso, la instalación de los grupos de trabajo y puntos de recuento.
- 3) En ningún caso se habilitará la bodega electoral para realizar cómputo o recuento.
- 4) Se llevará un control del personal autorizado para circular en las instalaciones del Consejo.
- 5) Solo el personal autorizado podrá acceder a la bodega electoral.
- 6) En caso de ser necesario, por no contar con espacios suficientes al interior de la sede del Consejo, se podrá habilitar la calle o acera aledañas, delimitándose los espacios y generando una ruta segura y eficiente para el traslado de los paquetes electorales.
- 7) La sala de sesiones, podrá habilitarse para realizar cómputos, en el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos.
- 8) En caso de recuento total, se podrá utilizar la sala de sesiones, una vez que se haya concluido con el recuento de casillas especiales (En caso de que se cuente).
- 9) La bodega del consejo deberá abrirse en presencia de los integrantes de este Consejo Electoral, y se constatará en cuenta con los sellos de seguridad.
- 10) El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales, en su caso, hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
- 11) Por ningún motivo se deberán abrir los paquetes electorales antes de que se entreguen al Pleno del Consejo, a los Grupos de Trabajo o los puntos de recuento y se esté en presencia de las y los funcionarios electorales y las Representaciones de los Partidos Políticos, según corresponda.
- 12) Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral se trasladará de regreso a la bodega electoral.
- 13) Se deberá atender puntualmente que se regrese el paquete a la bodega, y que este contenga únicamente votos y boletas sobrantes.
- 14) Al término de la sesión de cómputo, la Presidencia este Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los Consejeros y las Representaciones de los Partidos Políticos que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello de este Consejo y las firmas de la Presidencia de este, y de las y los integrantes del Consejo Electoral.
- 15) La Presidencia de este Consejo mantendrá en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta en tanto, se tenga constancia de que no se presentó algún medio de impugnación y ha concluido el proceso electoral.

ANEXO 2

PREVISIÓN DE LOGÍSTICA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA HABILITACIÓN DE LOS ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS A REALIZARSE POR ESTE CONSEJO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

B). PREVISIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 1) Los paquetes electorales únicamente serán manejados por las personas autorizadas para ello y para los fines a los que expresamente se les concedió dicha autorización. Bajo ninguna circunstancia una persona no autorizada manejará paquetes electorales.
- 2) La bodega electoral únicamente será aperturada en presencia de los integrantes de este Consejo Electoral y deberá llenarse la bitácora respectiva. Bajo ninguna circunstancia una persona ajena a este Consejo podrá abrir la bodega electoral ni adentrarse en ella.
- 3) El traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al sitio donde se efectúa el cómputo correspondiente será inmediato, sin pausas ni traslados a otros destinos. La persona designada como auxiliar de traslado deberá portar el gafete expedido en el que se indica dicha calidad.
- 4) En caso de detectarse que alguna persona no autorizada intente manipular paquetes electorales y/o cualquier persona intenta sustraer, destruir, alterar, ocultar o cualquier otra acción que comprometa la integridad de estos, se dará aviso inmediato a los cuerpos de Seguridad Pública y se levantará el Acta de hechos respectiva.
- 5) Las representaciones de Partidos Políticos acreditadas ante este Consejo Electoral, podrán presenciar todos los trabajos relativos al traslado de paquetes para el desarrollo de los cómputos.

